

**EJECUCIÓN 5/2006 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 02/2006-A, DERIVADA DE
LA SOLICITUD PRESENTADA POR
CARMEN LIÉVANO JIMENÉZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de marzo de dos mil seis, respecto del seguimiento de la Clasificación de Información 02/2006-A, resuelta el dieciocho de enero de dos mil seis, por este cuerpo colegiado.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada por vía electrónica el día ocho de diciembre de dos mil cinco, en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el folio CE-119 y el número de expediente DGD/UE-A/118/2005, Carmen Liévano Jiménez solicitó la información relativa a los secretarios particulares de los Directores Generales de todas las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se detalla:

1. Currículum vitae.
2. Trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste.
3. Incidencias laborales de cada uno de ellos dentro del Poder Judicial de la Federación.
4. Antigüedad dentro del Poder Judicial de la Federación.
5. Proceso de selección realizado para ocupar el puesto.
6. Perfil necesario para ocupar el puesto.

II. Mediante oficio número DGP/DRL/311/2005 de quince de diciembre de dos mil cinco, el titular de la Dirección de Relaciones Laborales de este Alto Tribunal, informó a la Unidad de Enlace:

“En contestación a su oficio Núm. DGD/UE/1120/2005, por el que solicita se comunique la disponibilidad de la información relativa a los currículum vitae de los Secretarios Particulares de los Directores Generales de las áreas administrativas de este Alto Tribunal, especificando su trayectoria laboral dentro del Poder Judicial de la Federación, así como sus incidencias laborales, antigüedad en el sector (sic), el proceso de selección para ocupar el puesto y el perfil correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por la C. Carmen Liévano Jiménez, persona que en base al programa de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se interesa en conocer.

Sobre el particular, adjunto al presente, le envío quince trayectorias laborales elaboradas por la Dirección de Control de Personal de esta Dirección General de Personal, de los C.C. (sic) Licda. (sic) Carmen Estela Cortes Salazar, Licda. Marcia Cruz Hernández, María Eugenia Galicia Fernández, Cesar Gregorio Galindo Briones, Manuel Gallardo Chávez; Gloria Leticia García Flores, Laura Alicia García Ponce, Licda, Claudia Edith Garduño Núñez, Elvira Moreno Vargas, Lic. Francisco Rubén Quiñónez Guisar, Gustavo Rivera Espinosa, Licda. Gabriela Rojas Figueroa, Verónica Rojas Hernández, Clara Leticia Sarabia Sedano, y Licda. María Sierra Pacheco, documento que establece los puestos ocupados, sus periodos y la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación y en el Gobierno Federal, según el caso.

Asimismo, anexo al presente se acompañan los currículum vitae existentes en los expedientes personales de los servidores públicos citados, con excepción de cinco de ellos por no existir dicho documento en los expedientes respectivos; no se omite mencionar que en dicha información se han salvaguardo los datos personales conforme lo establece el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuanto a las incidencias laborales, una vez efectuado un análisis de los expedientes personales de los C.C. Licda. Carmen Estela Cortes Salazar, expediente número 26630 constante hasta la fecha de noventa y siete fojas, de la Licda. Marcia Cruz Hernández, expediente número 60269 constante hasta la fecha de cincuenta y tres fojas, de María Eugenia Galicia Fernández, expediente 13498 constante hasta la fecha de ciento cincuenta y nueve fojas, de Cesar Gregorio Galindo Briones, expediente número 29378 constante hasta la fecha de sesenta y seis fojas, de Manuel Gallardo Chávez, expediente número 60407 constante hasta la fecha de treinta y cinco fojas, de Gloria Leticia García Flores, expediente número 28675 constante hasta la fecha de noventa y ocho fojas de Laura Alicia García Ponce, expediente número 13332 constante hasta la fecha de ciento veinticuatro fojas, de la Licda, Claudia Edith Garduño Núñez, expediente número 60505 constante hasta la fecha de cuarenta y un fojas, de Elvira Moreno Vargas, expediente número 24783 constante hasta esta fecha de ochenta y tres fojas, del Lic. Francisco

Rubén Quiñónez Guisar, expediente número 29082 constante hasta esta fecha de setenta y dos fojas, de Gustavo Rivera Espinosa expediente número 27120 constante hasta esta fecha de ciento setenta y cinco fojas, de la Licda. Gabriela Rojas Figueroa, expediente número 21854 constante hasta la fecha de ciento trece fojas, de Verónica Rojas Hernández, expediente número 21854 constante hasta esta fecha de ciento trece fojas, de Clara Leticia Sarabia Sedano, expediente número 17435 constante hasta esta fecha de ciento cincuenta y dos fojas, no se encuentran en ellos

queja administrativa alguna, así como denuncia promovida en su contra.

Por lo que corresponde a la Licda. María Sierra Pacheco, expediente número 29061, a fojas cincuenta y ocho a la ochenta y cinco, se encuentra resolución emitida por la Secretaría de la Contraloría, quien resolvió el procedimiento administrativo de responsabilidad número 34/2002, quien (sic) en su resolutive Segundo establece imponer una amonestación privada a la servidora pública, por haber presentado extemporáneamente su declaración de inicio del cargo, excepción hecha de esta no se encuentra ninguna otra queja administrativa ni denuncia promovida que conste en este expediente.

Por último, se señala que por disposición del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, en la décimo quinta sesión de treinta de agosto de dos mil cuatro, se acordó como criterio general que tratándose de plazas de Secretarios Particulares, sean elegidos por los titulares de las áreas a las cuales correspondan, dado el carácter de confianza que debe existir en esta clase de servidores públicos, por lo tanto el perfil solicitado es establecido por los respectivos Directores Generales (Se adjunta copia fotostática de la sesión).”

III. El Comité de Acceso a la Información se pronunció sobre la solicitud de mérito al resolver la clasificación de información 02/2006-A, en su sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil seis, en la que sostuvo:

“...

A fin de analizar la validez de la respuesta otorgada por el Director de Relaciones Laborales, es conveniente tomar en cuenta que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, el artículo 4, fracciones II, III, IV y V, de ese ordenamiento, señala:

“Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

...

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y

...”

Asimismo, el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece:

“ARTICULO 40.- La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de

situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones

financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados y las sanciones impuestas a aquéllos.

...”

A su vez, el artículo 69 del Acuerdo número 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé:

“Artículo 69. En términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley, el titular de la Contraloría llevará un registro informático de los servidores públicos que se rigen por este Acuerdo, el cual tendrá el carácter de público, salvo por lo que ve a su sección relativa a la situación patrimonial de aquellos, en la que se incluirán los datos de los que presenten las declaraciones respectivas ante aquélla.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados y las sanciones impuestas a aquellos. La información relativa a la situación patrimonial será confidencial; sin embargo, podrá hacerse pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

...”

Además, el punto noveno del Acuerdo número 4/2005, de veinticinco de enero de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el diverso Séptimo del Acuerdo General de Administración I/2005, del siete de febrero de dos mil cinco, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a los nombramientos de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, en las plazas creadas en el Acuerdo General Plenario 4/2005, de veinticinco de enero del mismo año, señalan:

“NOVENO. La Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos integrará y resguardará un expediente por cada trabajador, cuyo contenido será determinado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 4/2005, los expedientes personales de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán contener:

...III. Antecedentes laborales y académicos del servidor público respectivo, así como las constancias que los sustenten;...

...Es responsabilidad de la Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos mantener actualizados los expedientes a los que se refiere este Acuerdo.”

Incluso, destaca lo dispuesto en el punto vigésimo cuarto del Acuerdo General de Administración V/2004, el cual establece:

“VIGESIMO CUARTO. Los expedientes personales deberán contener:

...

III. Antecedentes laborales y académicos del servidor público respectivo, así como las constancias que los sustenten;

...”

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que la información relativa al currículum vitae de los trabajadores de este Alto Tribunal debe ser parte integrante de sus expedientes bajo resguardo de la Unidad Departamental correspondiente.

En tal virtud, la inexistencia del currículum vitae no es justificación para realizar la entrega parcial de la información solicitada, ya que de lo plasmado en el informe, y su anexo, del titular de la Dirección de Relaciones Laborales, es claro que los trabajadores Carmen Estela Cortés Salazar, Laura Alicia García Ponce, Elvira Moreno Vargas, Francisco Rubén Quiñónez Guisar (sic) y Gabriela Rojas Figueroa se encuentran activos prestando sus servicios en este Alto Tribunal y, en consecuencia, están obligados a entregar la documentación necesaria para integrar sus respectivos expedientes. Incluso, de los preceptos transcritos se advierte que la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal debe mantener actualizados los expedientes referidos, lo que conlleva, en el caso de la currícula, solicitarla a los servidores públicos que no la hayan entregado a esa Dirección General.

En ese orden de ideas, y dado que es obligación de la Dirección General de Personal que el currículum vitae respectivo obre en los expedientes laborales y de los trabajadores que se rigen por el citado Acuerdo General de Administración V/2004, entregar esos documentos a la referida Dirección General, es necesario modificar su pronunciamiento, para el efecto de que solicite a los servidores públicos respectivos la remisión de su currículum vitae que aún no se encuentra en los archivos de esa Unidad Administrativa, debiendo informar a este Comité periódicamente, cada cinco días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, sobre el estado en que se encuentre la ejecución de esta determinación, lo que conlleva, además, verificar si los documentos que remitan los referidos servidores públicos contienen información pública, reservada o confidencial y, por ende, el ejercicio de facultades decisorias en materia de acceso a la información.

Finalmente, como se advierte de la solicitud respectiva, en ella se precisa como modalidad de acceso la electrónica, sin que la Dirección General de Personal se haya pronunciado sobre la modalidad en que se encuentra disponible la información, al respecto, debe tomarse en cuenta lo determinado por la Comisión de Transparencia de este Alto Tribunal, al resolver el recurso de revisión CTAI/RV-01/2005, en el sentido de que debe privilegiarse la modalidad solicitada cuando la misma facilita el acceso a la información, por lo que se impone concluir que la información requerida por Carmen Liévano Jiménez debe otorgarse en la modalidad de vía electrónica, por lo cual la Dirección General de Personal deberá elaborar las versiones respectivas y remitirlas a la Unidad de Enlace debidamente suprimida la información clasificada como reservada o confidencial de las mismas.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica la respuesta contenida en el oficio relacionado en el antecedente III de esta resolución, en términos de lo expuesto en el considerando III de la misma.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información relativa a la versión pública de la currícula solicitada, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de esta determinación y en la modalidad precisada en el mismo.”

IV. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número DGP/DRL/41/2006 de quince de febrero de dos mil seis, dirigido a la titular de la Dirección General de Difusión de este Alto Tribunal, el titular de la Dirección de Relaciones Laborales, señaló:

“En contestación a su oficio número DGD/UE/0160/2006, el que notifica la resolución dictada por el Comité de Acceso a la Información 02/2006-A, por este conducto me permito enviarle los currículum vitae de los secretarios particulares de los Directores Generales de las Unidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No se omite mencionar que dicha información se ha remitido mediante correo electrónico a los correos siguientes unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y mai@mail.scjn.gob.mx.”

V. En alcance al oficio antes señalado, el titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio número DGP/0163/2006 de tres de marzo del presente año, dirigido a la titular de la Unidad de Enlace, confirmó:

“En relación a la resolución dictada por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, correspondiente a la Clasificación de Información 02/2066-A, por este conducto me permito reiterar los términos del oficio DGP/DRL/41/2006, por medio del cual se dio contestación a la solicitud de información hecha por la C. Carmen Liévano Jiménez, la cual se registró bajo el folio CE-119, número de expediente DGD/UE-A/118/2005, señalando que se envió a los correos electrónicos de la unidad de enlace@mail.scjn.gob.mx y mai@mail.scjn.gob.mx es aquella con la que cuenta esta Dirección General respecto de la consulta planteada.”

VI. En vista de lo anterior, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó retornar, el veintiuno de febrero del presente año, al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el expediente DGD/UE-A/118/2005, relativo a la clasificación de información 02/2006-A y, para el efecto de que formule el proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30 y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la

aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. Como se puede advertir de los antecedentes, respecto de la información solicitada por Carmen

Liévano Jiménez, este Comité de Acceso a la Información determinó que la inexistencia del currículum vitae no fue justificación para realizar la entrega parcial de la información solicitada, ya que de lo plasmado en el informe y anexo del titular de la Dirección de Relaciones Laborales, los documentos faltantes se refieren a trabajadores que se encuentran activos prestando sus servicios en este Alto Tribunal y, en consecuencia, estaban obligados a entregar la documentación necesaria para integrar sus respectivos expedientes. Incluso, de la regulación aplicable se advirtió que la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal debe mantener actualizados los expedientes referidos, lo que conlleva, en el caso de la currícula, que se debía solicitar a los servidores públicos que no la habían entregado a esa Dirección General, a saber de Carmen Estela Cortés Salazar, Laura Alicia García Ponce, Elvira Moreno Vargas, Francisco Rubén Quiñónez Guisar y Gabriela Rojas Figueroa.

Ante ello, en cumplimiento de la referida determinación, el área requerida remitió a este Comité la información de los servidores públicos que a continuación se detalla:

1. **Carmen Estela Cortés Salazar:** currículum vitae y trayectoria laboral.
2. **Laura Alicia García Ponce:** currículum vitae y trayectoria laboral.
3. **Elvira Moreno Vargas:** currículum vitae y trayectoria laboral.
4. **Francisco Rubén Quiñónez Huizar:** currículum vitae y trayectoria laboral.
5. **Gabriela Rojas Figueroa:** currículum vitae y trayectoria laboral.

Del análisis de los documentos respectivos, se advierte que en ellos se plasma la información solicitada.

Por otra parte, se advierte que en la currícula entregada se realizó la supresión de datos personales, que a continuación se describe:

a) **Carmen Estela Cortés Salazar:**

- Dirección.
- Teléfono.
- CURP.

b) **Laura Alicia García Ponce:**

- Documento sin contenido de datos personales reservables.

c) **Elvira Moreno Vargas:**

- Documento sin contenido de datos personales reservables.

d) **Quiñónez Huízar Francisco Rúben:**

- Fecha de nacimiento.
- RFC.
- CURP

- Estado Civil.
- Domicilio.
- Teléfono

e) **Gabriela Rojas Figueroa:**

- Dirección.
- Teléfono.
- CURP.

Al respecto, cabe señalar que este Comité considera apegada a derecho la reserva parcial de la información realizada en esos documentos ya que tratándose de la currícula de los secretarios particulares de los Directores Generales de este Alto Tribunal, los datos relativos a dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP constituyen datos personales en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, fracciones II y IX, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ya que su difusión podría afectar la intimidad de sus titulares, por lo que este Comité confirma la confidencialidad de los mismos.

En ese orden de ideas, se concluye que los documentos remitidos por la Dirección General de Personal, dan cumplimiento a lo ordenado por este Comité al resolver la clasificación de información 02/2006-A, el dieciocho de enero de dos mil seis.

En tal virtud debe ponerse a disposición de Carmen Liévano Jiménez la información relativa a los secretarios particulares de los Directores Generales de todas las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en: Currículum vitae, trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, incidencias laborales de cada uno de ellos dentro del Poder Judicial de la Federación, antigüedad dentro del mismo, proceso de selección realizado para ocupar el puesto y perfil necesario para ocupar el puesto.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la respuesta emitida por el titular de la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la resolución dictada por este Comité de Acceso a la Información, en la clasificación de información 02/2006-A.

Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal de la materia, notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, del titular de la Dirección General de Personal, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintinueve de marzo de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, en su calidad de Presidente del Comité de Acceso a la Información, de Servicios, de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría, quienes firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: Secretario Ejecutivo de Administración.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.	
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.	EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.	EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.

--	--

Currículum de Secretarios Particulares de Directores Generales:

1. Carmen Estela Cortes Salazar
2. César Gregorio Galindo Briones
3. Clara Leticia Sarabia Sedano
4. Claudia Edith Garduño Núñez
5. Elvira Moreno Vargas
6. Francisco Rubén Quiñónez Huizar
7. Gabriela Rojas Figueroa
8. Gloria Leticia García Flores
9. Gustavo Rivera Espinosa
10. Laura Alicia García Ponce
11. Manuel Gallardo Chávez
12. María de la Cruz Hernández
13. María Eugenia Galicia Fernández
14. Verónica Rojas Hernández
15. María Sierra Pacheco